



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/574/2015

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil quince.-----

VISTOS para emitir la resolución administrativa, en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil quince, emitido en el presente procedimiento por el Coordinador Jurídico de este Instituto, en cuyo considerando TERCERO se determinó lo siguiente: *"...la resolución sancionadora adoptada en el segundo procedimiento de verificación administrativa no es una medida razonable ni proporcional e innecesaria para cumplimentar el valor jurídico protegido del interés público, deviniendo en un medio que no optimiza el quehacer administrativo sino que por el contrario, puede generar un daño desproporcionado e innecesario a la esfera jurídica del particular, razones suficientes para decretar la NULIDAD de la Resolución Administrativa dictada dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/574/2015 con fecha quince de mayo de dos mil quince, y todas las consecuencias jurídicas que le son inherentes, y se ORDENA la emisión de una nueva resolución administrativa que tenga en cuenta los razonamientos del presente considerando..."*(sic), lo anterior respecto del inmueble ubicado en Sur cuatro (4), número cuarenta y ocho (48), colonia Cuchilla Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha trece de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/574/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veinticinco de marzo de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3.- El veintisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la C. Irma Candelaria Mendoza Tolentino, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole el acuerdo de fecha primero de abril de dos mil quince, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de visitada, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del veinticuatro de abril de dos mil quince, haciendo constar en el acta respectiva la comparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal.-----

1/6





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/574/2015

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto del procedimiento instaurado al establecimiento visitado, con número de expediente al rubro citado, fue determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco y Normas de Zonificación y Ordenación aplicables en materia de uso de suelo en el Distrito Federal, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- La EMISION de la presente determinación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar el estudio de los mismos, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/574/2015

lógicos jurídicos.

Del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ESTANDO PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO Y CERCORADA DE QUE SE TRATA DEL CORRECTO POR ASÍ OBSERVARSE EN NOMENCLATURA EXISTENTE, ADEMÁS DE CORROBORARLO CON LA C. VISITADA, ADVIERTO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE COMPRA, VENTA Y DEPÓSITO DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (METAL Y/O FIERRO), EN EL QUE EN SU INTERIOR SE OBSERVA LA EXISTENCIA TRES BÁSCULAS CON CAPACIDADES DE UNA TONELADA, 500 Y 120 KILOGRAMOS, ASÍ COMO LÁMINAS DE FIERRO, TUBULARES, PERFILES Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE METAL. DE IGUAL MANERA SE ADVIERTE UNA OFICINA CON MOBILIARIO PARA TAL EFECTO. AHORA BIEN, CON LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1. AL MOMENTO DE LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA LA ACTIVIDAD OBSERVADA ES DE COMPRA, VENTA Y DEPÓSITO DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (METAL). 2. SE OBTIENE A TRAVÉS DE LA MEDICIÓN LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DEL INMUEBLE VISITADO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE (488.57) METROS CUADRADOS; B) UTILIZADA: QUINIENTOS DIEZ PUNTO DIECIOCHO (510.18) METROS CUADRADOS, CONSTRUIDA: QUINIENTOS DIEZ PUNTO DIECIOCHO (510.18) METROS CUADRADOS, D) ALTURA: SIETE PUNTO CINCO (7.5) METROS LINEALES, E) ÁREA LIBRE: NO CUENTA. CON LO QUE RESPECTA A LAS LETRAS A Y B NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.—

3/6

En dicho sentido, en estricta obediencia jerárquica y en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil quince, emitido en el presente procedimiento por el Coordinador Jurídico de este Instituto, en cuyo considerando TERCERO se determinó lo siguiente: ***“...no existe necesidad para que haya sido emitida una nueva determinación sancionadora...la resolución sancionadora adoptada en el segundo procedimiento de verificación administrativa no es una medida razonable ni proporcional e innecesaria para cumplimentar el valor jurídico protegido del interés público, deviniendo en un medio que no optimiza el quehacer administrativo sino que por el contrario, puede generar un daño desproporcionado e innecesario a la esfera jurídica del particular, razones suficientes para decretar la NULIDAD de la Resolución Administrativa dictada dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/574/2015 con fecha quince de mayo de dos mil quince, y todas las consecuencias jurídicas que le son inherentes, y se ORDENA la emisión de una nueva resolución administrativa que tenga en cuenta los razonamientos del presente considerando...”***(sic), es que esta autoridad, (toda vez que mediante acuerdo de fecha



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/574/2015

nueve de julio de dos mil quince fue declarada la nulidad respecto de la Resolución de fecha quince de mayo de dos mil quince, por considerarla una medida innecesaria para cumplimentar el valor jurídico protegido del interés público, al existir un pronunciamiento categórico sancionador en un primer procedimiento, aunado a que **en dicho acuerdo se consideró innecesaria la emisión de una nueva determinación sancionadora**), determina que tal circunstancia se configura en una causa sobrevenida que impide materialmente a esta autoridad emitir resolución fundada y motivada en la que se califique el acta de visita de verificación materia del presente asunto, ya que de continuar con su trámite, y en caso de emitir un fallo en sentido adverso al visitado, es decir sancionador le puede causar un daño desproporcionado e innecesario a la esfera jurídica del particular como precisamente se soslayó en el provisto de referencia.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. *La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...*

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/574/2015

considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que notifique la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

5/6

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/574/2015

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Sur 4 (cuatro), número 48 (cuarenta y ocho), colonia Cuchilla Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad, así como a la C. Irma Candelaria Mendoza Tolentino, en su carácter de visitada, y/o a los CC. Francisco Mata Martínez y/o Juan Cruz Florencio y/o Ernesto Aguilar Sánchez y/o Paula Amanda Camuñas Leyva, en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en Av. Río Churubusco número 350 (trescientos cincuenta), local A, Planta Baja, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/574/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJODI/MAJG

